



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00118-00

Demandante: Trust and Services S. A. S.

Demandado: María Carolina Rocha

El mandamiento de pago invocado por **Trust and Services S.A.S.**, deberá denegarse, por cuanto, de la revisión del documento arrimado como base del recaudo, se advierte, que en el mismo no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

Para arribar a tal conclusión, resulta suficiente examinar el pagaré para evidenciar que se trata de un *título a la orden* (artículo 651 del Código de Comercio), por tanto, su forma de circulación será mediante endoso (artículo 654 *ibídem*).

Concordante con lo anterior, el artículo 661 de la legislación comercial, prescribe: *“Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse, la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida”*; es decir, para demostrar que quien ejecuta el derecho incorporado en el cartular es su legítimo tenedor, debe exhibirse una cadena continua de endosos, serie respecto de la cual, en el caso *sub examine*, se denota una ruptura.

En efecto, se observa que el pagaré No AZ00332779 se expidió a la orden del BanSuperior; sin embargo, la primera transferencia del título la efectuó el Banco Davivienda por medio de endoso a la orden de Delancey Colombia S.A.S., sin que se allegara al plenario, prueba alguna tendiente a demostrar cómo el acreedor inicial se desprendió del título para colocarlo

a favor de quien posteriormente lo endoso.

Siendo este el escenario, no es posible colegir que la firma ejecutante está legitimada en la causa para iniciar la acción de cobro contra el deudor, situación que afecta la claridad y expresividad de la obligación cuyo recaudo coactivo se reclama y, por tanto, habrá de denegarse el mandamiento de pago invocado.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 005 de fecha
15-JULIO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6cd3ff24248cb8cd4aa1a3a31dc47cc4fee1ef0e6182edee35bbe5247df5f8

Documento generado en 14/07/2020 02:55:51 PM